JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GARAGOA (BOY.)

REFERENCIA: *SUCESION*
DEMANDANTES: *MARIA CONSUELO MORALES PERILLA Y OTROS*
CAUSANTE: *FRANCISCO ANTONIO MORALES BERNAL*
RADICACIÓN: *15299-31-84-001-2021-00082-00*

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda para su calificación. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO
Secretaria

REFERENCIA: SUCESIÓN
INTERESADOS: MARIA CONSUELO MORALES PERILLA Y OTROS
CAUSANTE: FRANCISCO ANTONIO MORALES BERNAL
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00082-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

No resulta competente este Despacho para conocer el asunto, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P., los Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia conocen únicamente de los procesos de sucesión de mayor cuantía.

Para determinar la cuantía, se tiene en cuenta no el valor comercial de los bienes relictos, como lo pretende la parte demandante, sino el avalúo catastral de los mismos, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.

En ese caso, de acuerdo con el certificado nacional catastral aportado, se establece que avalúo catastral del bien inventariado corresponde a veintitrés millones quinientos siete mil pesos ($ 23'507.000), es decir una mínima cuantía, que fija competencia en atención a lo señalado en el numeral 2 del artículo 17 del C.G.P. en los jueces municipales.

Como el último domicilio del causante fue el municipio de Garagoa, lo actuado será remitido por competencia a los Juzgados Promiscuos Municipales de Garagoa (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar por falta de competencia la demanda de apertura de sucesión del causante FRANCISCO ANTONIO MORALES BERNAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Remitir lo actuado a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE GARAGOA (Reparto) para que asuman competencia del asunto. Por Secretaría ofíciese.

TERCERO. Reconocer personería al Dr. CARLOS CESAR SOLIS CAMELO para actuar en los términos y para los efectos de los poderes otorgados y aportados con la demanda.

CUARTO. Archívar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 77 del veintidós (22) de septiembre de 2021.

Angélica María González Figueredo
Secretaria